

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON CAYETANO VALDÉS.

SESION DEL DIA 24 DE ABRIL DE 1822.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de Hacienda, con el cual acompañaba ejemplares del decreto de las Córtes en que se declaran las utilidades y rentas sobre que han de recaer las contribuciones. Las Córtes quedaron enteradas, y acordaron que los ejemplares se repartiesen á los Sres. Diputados.

La misma resolucion se tomó con respecto á otros 200 ejemplares que remitia el mismo Secretario del Despacho, del decreto de las Córtes en que se prescriben las medidas convenientes para que no se infrinja el artículo del arancel de aduanas que prohibe la introduccion de carruajes extranjeros.

Las Córtes quedaron tambien enteradas de otro oficio del Secretario de Gracia y Justicia, con que acompañaba igualmente 12 ejemplares de la circular dirigida por su Ministerio á todos los Diocesanos, participándoles que el Santo Padre en despacho del 1.º de Marzo último, cometido al muy reverendo Nuncio, ha prorogado por seis meses más la facultad de conceder secularizaciones perpétuas á los regulares y habilitarlos para obtener beneficios.

Por el Secretario del Despacho de Hacienda se re-

mitió asimismo un ejemplar del acta del arqueo verificado en la Tesorería general de la Nacion en fin de la semana vencida desde 14 á 20 del corriente. Las Córtes quedaron enteradas, y acordaron que pasase á la comision primera de Hacienda.

A la de Comercio mandaron pasar una exposicion del consulado de la Coruña, en que hacia presentes los males que se seguirian á toda la Nacion si se adoptase la medida de declarar á Cádiz la gracia de puerto franco.

La comision de Premios presentó su dictámen acerca de la instancia de D. Vicente Rubio para que se le concediese el retiro de capitan, conforme á la nota 8.ª del reglamento de retiros de 1810, como inutilizado de resultas de una herida grave que recibió en accion de guerra; cuya instancia remitió el Gobierno con particular recomendacion, acreditando el interesado no haber podido reclamar esta gracia por haber espirado el plazo que se concedió en Real orden de 18 de Marzo de 1819, á causa de hallarse en aquella época emigrado de España por amante del sistema constitucional; opinando la comision que volviese el expediente al Gobierno, para que teniendo presentes los méritos y circunstancias que manifiesta concurren en el interesado, le conceda S. M. la mejora de retiro que solicita, en los términos que juzgue correspondientes. Las Córtes se sirvieron aprobar este dictámen.

La comision de Diputaciones provinciales presentó su dictámen acerca del expediente promovido por la Diputacion provincial de Galicia, pidiendo confirmasen las Córtes la aprobacion que habia dado á las solicitudes hechas por el Ayuntamiento de Famelga, para invertir la cantidad de 680 rs. del sobrante de los arbitrios en la compostura del puente de Portomalfeito: por el Ayuntamiento del Barco de Valdeorras, pidiendo el arbitrio de 2 maravedís de cada cuartillo de vino que se consume en el pueblo, hasta completar la cantidad de 2.000 rs. que se necesitan para la construccion de una plaza: por el de Yunquera de Anubia, para usar del sobrante de puestos públicos con el objeto de construir un puente que es muy necesario; y por el del Bollo, para hacer un reparto con el fin de construir tambien el puente del Gastelo, que costará 1.100 rs., y para hacer uso con el mismo objeto de las maderas de la dehesa comun de Zelavente; cuya aprobacion proponia la comision concediesen las Córtes. Estas se sirvieron concederla.

Aprobaron igualmente el dictámen de la comision de Marina en los negocios siguientes:

Primero. Sobre la exposicion de D. José Paralea Rodríguez, capitan y piloto de la matrícula de Pontevedra, dirigida á que se establezca en todos los puertos de la Península un facultativo para el reconocimiento y auxilio marinero de los buques y para la recaudacion de los derechos establecidos, indicando al mismo tiempo la codicia de los escribanos en los derechos que exigen por las cartas de sanidad; cuya exposicion opinaba la comision debia mandarse archivar, por hallarse destituida de datos y sin la suficiente ilustracion en los extremos á que se refiere.

Segundo. Sobre la instancia del cuerpo de pilotos del departamento de Cartagena, en la cual, manifestando su desconfianza de que las Córtes puedan acordar el arreglo de la marina en la presente legislatura, pedia se declarase á los individuos del expresado cuerpo un sueldo interino desde la misma fecha en que se aumentó el de otros cuerpos, y sin perjuicio del que les corresponda en dicho arreglo; opinando la comision que se archivase tambien esta solicitud, mediante hallarse ya verificado éste en parte por el decreto orgánico de la armada, y deberse refundir segun él el cuerpo de pilotos en el general de oficiales, con arreglo al art. 95 del mismo.

Tercero. Acerca de la queja dada por los escribientes del ramo de ingenieros de marina de Cartagena, de que se ven desatendidos en su ingreso al cuerpo del ministerio de Marina, á que les da opcion en alternativa con los meritorios la ordenanza de arsenales; por lo cual pedian á las Córtes se sirviesen concederles algun aumento á su corto sueldo de 20 escudos, y declarar el premio á que pudiesen aspirar; siendo de parecer la comision que no se accediese á la solicitud de aumento de sueldo, por no permitirlo la penuria del Erario; y que con respecto á los demás puntos á que se contraen, se remitiese su exposicion al Gobierno para los efectos á que haya lugar.

Cuarto. Sobre la instancia de Nicolás Antonio Buallo, cabo de calafates en el departamento del Ferrol, solicitando se le admita á desempeñar su plaza en los trabajos del arsenal; opinando la comision que se remitiese esta instancia al Gobierno para que disponga lo

conveniente con arreglo á las circunstancias y órdenes vigentes.

Quinto. Acerca de la exposicion de D. Manuel de Brusca, dirigida á proponer los medios que conceptuaba oportunos para el fomento de la marineria en España; opinando la comision, con la de las Córtes anteriores, que era de agradecer el celo de este interesado por el bien público; pero que estando resueltos por las Córtes los principales puntos de que trataba en su exposicion, no habia sobre qué deliberar: añadiendo la comision actual que podia reservarse para el caso distante de grandes y extraordinarios armamentos, dictar medidas convenientes para proveer de gente los buques.

Sexto. Sobre la instancia de Doña María Leal y Lomberos, viuda de D. Felipe García, primer piloto de la armada, en solicitud de que se haga extensivo á ella lo acordado con respecto á otras de su clase, concediéndoles el sueldo entero de sus maridos, por haber muerto el suyo en accion de guerra, mandando una cañonera contra los insurgentes de América en la laguna de Chapala; opinando la comision, con la de las Córtes anteriores y el Gobierno, que esta interesada no tiene derecho á lo que solicita.

Sétimo. Acerca de la exposicion de los celadores de mar de la villa de Noya, en que hacian presentes los perjuicios que se les seguian del establecimiento de un bote de pasaje en la villa de Muros, cuyo patron no habia querido entrar en transaccion con los primeros; siendo de parecer la comision, con la de las Córtes anteriores, que correspondiendo al Gobierno transigir estas diferencias, se le remitiese esta instancia para que resuelva lo conveniente, procurando acomodar las dos partes de modo que les pare el menor perjuicio posible.

Tambien aprobaron las Córtes el siguiente dictámen de la misma comision:

«Enterada la comision de Marina de la exposicion hecha por el auditor del departamento de Cartagena, con fecha de 5 de Enero de 1821, que su capitan general elevó á conocimiento de S. M., consultando las dudas que á aquel le ocurrian (por no expresarse en el decreto de Córtes de 8 de Octubre del año 20, que trata del nuevo sistema de las matrículas de mar) sobre quién deba entender en las causas de naufragios, pescas y averías, de que anteriormente conocian los comandantes militares de las provincias, es de parecer que habiendo resuelto las Córtes por el decreto orgánico de la armada de 27 de Diciembre de 1821, «que queda abolido el fuero militar de marina en todas las causas civiles y en las criminales que se formen para la averiguacion y castigo de los delitos comunes,» segun se expresa en el art. 16 de dicho decreto; y que en el 18 del mismo se manifiesta tambien «que se reserva á la autoridad y jurisdiccion militar de Marina el conocimiento de las causas de detencion de presas de buques y piratería, siendo apresado el pirata por buque de guerra, como tambien las de combates navales,» se infiere del contexto de estos artículos, que á la marina no le corresponde entender de otras causas que las que reserva á su jurisdiccion el último citado, y que por tanto no está en sus atribuciones el decidir sobre las causas de naufragios, pescas ni averías, ni en ningunas otras que no sean las expresadas en el precitado art. 18.

No obstante, como para fallar con propiedad en las causas que han promovido este expediente, se necesitan conocimientos facultativos y peculiares á la ciencia ma-

rinera, opina la comision, conformándose con la consulta hecha por el director de la armada, á quien S. M. ha oído sobre el particular, que estas causas deben continuar sustanciándose provisionalmente como hasta aquí, interin las Córtes no resuelven sobre el plan de consulados presentado á las anteriores en la legislatura ordinaria del año de 1821, con la única diferencia de que los capitanes de puerto sustituyan á los comandantes militares, que eran antes los que entendian en ellas, y que los jueces de primera instancia reemplacen á los auditores de marina de las provincias, como S. M. lo tiene mandado en su Real órden de 2 de Febrero del mismo año, mientras que las Córtes no resuelvan definitivamente sobre un negocio que por su naturaleza es muy grave y de mucha trascendencia.

La misma comision de Marina presentó su dictámen acerca del expediente instruido á solicitud de varios empresarios y armadores de la pesca en grande de la sardina en Galicia, pidiendo se declare que cuando no hubiere los matriculados necesarios para sus fábricas de salazon y aparejos de pesca, pueden echar mano de los terrestres. Habiendo manifestado el Sr. Sanchez que esta declaracion podia considerarse como una adiccion al decreto de 27 de Octubre de 1820, parecia que debia seguir los trámites prescritos por el Reglamento. En su consecuencia, se declaró leído por primera vez.

Igualmente se declaró leído por primera vez un proyecto de decreto que presentaba la misma comision, de conformidad con la de las Córtes anteriores, declarando lo conveniente sobre las dudas consultadas por el procurador síndico segundo del Ayuntamiento de Cartagena, D. Juan Martin Delgado, acerca de si pueden ser celadores de mar los individuos menores de 25 años, y si podrán admitirse á la matrícula hombres que sin haber servido antes en la armada, pasen de la edad de 40, y además estén inútiles.

Dióse cuenta del siguiente dictámen :

«La comision segunda de Legislacion ha meditado la excitacion que el Gobierno hace á las Córtes para que se doten con sueldos competentes los empleos de promotores fiscales, alcaides y alguaciles de los juzgados de primera instancia, y conviene absolutamente con el Gobierno, así en la utilidad pública que resultará de esta medida general, como en la urgencia y necesidad de ella. El medio único de que los empleos sean desempeñados con honor, probidad y rectitud, es el de la remuneracion cierta y fija de los que los obtienen: de otro modo el público no será bien servido, y se da lugar á distracciones para proporcionarse la subsistencia, de que se seguirá necesariamente el atraso de los negocios judiciales, y aun se pone en peligro la integridad que tanto es de desearse, por medio de dádivas y sobornos, con todo lo cual recibe el público perjuicios graves é irreparables. El evitarlos y precaverlos persuade la urgencia y necesidad de tomar una medida general y provisoria hasta que pueda formarse el arancel, para lo que se han adoptado las providencias oportunas, que no han producido su efecto. Opina, pues, la comision como el Gobierno, que puede decretarse por las Córtes que las Diputaciones provinciales, oyendo previamente á las respectivas Audiencias territoriales, y manejándose con

la mayor economía y con toda la consideracion y respeto que merecen los fondos públicos de cada partido, asigne de ellos provisionalmente los sueldos correspondientes á los promotores fiscales, alcaides y alguaciles de los juzgados de primera instancia; autorizando á las mismas corporaciones para que en el caso de que los fondos públicos no alcancen ó sean insuficientes, adopten los arbitrios convenientes para satisfacer á un objeto tan útil y urgente.

Las Córtes, sin embargo, determinarán lo más conforme.

Madrid 24 de Junio de 1821.»

La actual comision primera de Legislacion se conforma en un todo con el anterior dictámen.

Las Córtes, no obstante, acordarán lo más oportuno.»

Leído el anterior dictámen, dijo el Sr. Alvarez (Don Elías) que en el supuesto de que los promotores fiscales de que se trataba podian desempeñar tambien la promoción fiscal de la Hacienda pública, podia acordarse la reunion de estas clases de destinos, lo cual produciria un ahorro de sueldos muy considerable. Contestóle el señor Romero que la comision no habia podido tratar de esto, pues habia tenido que ceñir su dictámen á la medida interina de que las Diputaciones provinciales señalasen la cuota correspondiente á los promotores fiscales, lo cual le habia parecido acertado, y aun lo habia ejecutado alguna Diputacion, sin embargo de no haber todavía aprobacion de las Córtes; pero que si el señor preopinante insistia en lo que habia indicado, podria hacer una adiccion, en cuyo caso se tomara en consideracion por la comision. El Sr. Adan observó que no podia verificarse esta reunion, porque siendo el fiscal de la Hacienda pública unas veces demandante y otras demandado, cuando fuese demandante no tendria la Hacienda quien le contestase.

En seguida fué aprobado el dictámen de la comision.

Tambien lo fué el de la comision de Visita del Crédito público, acerca de la exposicion del ex-abad D. Pedro Valcárcel y otros ex-monjes bernardos del monasterio de Carracedo, provincia de Leon, en que se quejaban de que á pretexto de un expediente formado en consecuencia de haberseles imputado ocultaciones de efectos de dicho monasterio, se les embargaron todas sus existencias, y que sin haberseles oído, hace nueve meses que no se les satisface su congrua alimenticia; opinando la comision que se mandase pasar la instancia de estos interesados á la Junta nacional del Crédito público, para que la atiende segun hallare ser justo, procurando se active un negocio que ya se ha dilatado bastante.

La misma comision presentó su dictámen acerca de la exposicion de la espresada Junta nacional del Crédito público, de 30 de Marzo último, en que consulta las dudas que se han promovido acerca de los términos en que deben admitirse en pago de fincas nacionales los créditos procedentes de capitalizaciones. Este dictámen se mandó quedar sobre la mesa para instruccion de los señores Diputados.

Leyóse el siguiente :

«La comision de Diputaciones provinciales ha visto

las adiciones hechas por los Sres. Gil Orduña y Belda al dictámen de la misma comision, ya aprobado, en el expediente sobre la reunion de los dos Yébenes. Como hasta ahora solo se ha tratado de que formen un pueblo los que lo son materialmente, sin consideracion al vecindario y á la distancia, no debe tener lugar en esta resolucion la fijacion del número mínimo de vecinos y de la distancia de los pueblos que se hayan de reunir. No se quiere decir por esto que no convenga la reunion de algunos pueblos separados, segun las circunstancias en que respectivamente se hallen; pero acerca de este punto ha propuesto la comision lo que ha creido conveniente en el proyecto de instruccion para el gobierno económico-político de las provincias, que tiene presentado á las Córtes. Adoptando este proyecto, quedarán satisfechos los deseos del Sr. Belda, y por lo mismo opina la comision que por ahora no há lugar á deliberar sobre su adicion.

La del Sr. Gil Orduña, para que lo resuelto en el artículo 1.º del dictámen sea extensivo á todos los pueblos que estén en igual caso, es conforme á los principios de la comision y al bien conocido de que donde milita la misma razon debe establecerse igual derecho. Por ello propone la comision que el último artículo del citado dictámen y dicha adicion se refundan en los términos que siguen:

«Estas disposiciones se entenderán tambien para que se reunan, conforme á ellas, todos los pueblos que siendo como los Yébenes una poblacion sola, estén divididos por una calle, un arroyo ú otra línea semejante, tengan dos Ayuntamientos y la consiguiente separacion en el gobierno civil.

Las respectivas Diputaciones provinciales dispondrán la reunion, y darán al efecto las órdenes y disposiciones oportunas, instruyendo el debido expediente para hacer constar que concurren las circunstancias prevenidas.»

Este dictámen fué aprobado sin discusion alguna; mas á él acompañaba un voto particular del Sr. Adanero, concebido en estos términos:

«Conforme con el dictámen, con tal que se exprese que las Diputaciones provinciales, cuando formen el expediente para la reunion de los pueblos que se hallen en las circunstancias que los Yébenes, procuren poner acordes á los vecinos de unos y otros sobre sus débitos y derechos anteriores á su reunion.»

Leido este voto, manifestó el Sr. Garoz que estaba conforme con la adicion, pero preveía que iba á producir grandes entorpecimientos, y que en lugar de cortarse las contestaciones, como deseaba el Sr. Adanero, iban á aumentarse de un modo extraordinario, causándose tal vez un efecto enteramente contrario al que se proponia S. S.

Contestóle el Sr. Adanero que el objeto de su proposicion no era el de que los vecinos dejasen de conservar los derechos que tenian, sino que las Diputaciones cuidasen de ponerlos acordes con respecto á estos derechos, evitando contestaciones y disgustos.

El Sr. GOMEZ BECERRA: Si no tiene la adicion otro objeto que ese, es inútil, porque las Diputaciones cuidarán de hacerlo; pero las reflexiones del Sr. Garoz son muy exactas: se va á abrir la puerta á una guerra entre los vecinos, y va á frustrarse el objeto de las Córtes, que es el de dos pueblos que no son en realidad más que uno, sean uno solo, y no dos, en la consideracion civil, y todos sus vecinos tengan iguales derechos. Estos podrán ser el aprovechamiento de pastos comu-

nes; pero ¿cómo es posible que unidos los dos pueblos los disfruten separadamente? En los dos Yébenes, que no están divididos más que por una calle, ¿cómo es posible que el vivir en una acera dé derechos que no se tienen en la otra? En cuanto á las obligaciones de los pueblos, éstas recaen sobre los particulares; de manera que si un pueblo es deudor á la Hacienda pública por contribuciones atrasadas, se sabe ya cuánto debe cada vecino, y no pueden pagar nada los del pueblo nuevamente agregado. Así, me parece que no es admisible el voto particular que ha formado el Sr. Adanero sobre este punto.

El Sr. LODARES: Señor, hay ciertos derechos sobre los que es necesario que se pongan de acuerdo los vecinos; pero la comunidad que llegue á 1.000 almas, tiene derecho á tener Ayuntamiento. Se reunen dos pueblos que cada uno tiene 1.000 almas: ¿qué Ayuntamiento es el que cesa? Un pueblo tiene una porcion de terrenos que repartir entre sus vecinos, y por no haberse hecho, vienen los vecinos de otro pueblo que no tenían nada; ¿y han de disfrutar del repartimiento á costa de los que debian ya tenerlos en su poder? Estas son dificultades que necesariamente han de resultar, y que queria el Sr. Adanero procurar que se evitasen.

El Sr. SOTOS: Todo el Congreso conocerá la necesidad que hay de que, reunidos los pueblos, queden reunidos todos los derechos. No se trata de derechos individuales, ni de familia, sino de pueblos. Estos derechos se sabe cómo se adquirian. Sábese que los Ayuntamientos estaban facultados antes para admitir en el pueblo á un individuo; y aun si no me engaño, cualquiera individuo podia pedir vecindad, teniendo las circunstancias necesarias; y no entiendo cómo puede decirse que las Córtes no estén autorizadas para hacer lo que antes hacian los Ayuntamientos.

El Sr. VALDÉS (D. Dionisio): Señor, son muy grandes los perjuicios que se seguirán de esta medida, la cual no serviría más que para perpetuar los odios y enemistades entre los pueblos. En cuanto á los derechos sobre los terrenos de propios y baldíos, pregunto yo: ¿cómo se adquiere derecho á ellos, ó cómo se pierde? Se gana viviendo en el pueblo, y se pierde separándose de él. Pues lo que ahora se hace no es más sino decir que en vista de las ventajas que resultan de la reunion de los pueblos, lo que antes pertenecía á los dos pueblos ahora pertenezca á uno solo, compuesto de los vecinos de entrambos. No se trata de una cosa individual, sino de una cosa que pertenece á las comunidades; no se habla de la recaudacion de contribuciones devengadas, etc., etc.

El Sr. ADANERO: En mi adicion no se trata de los bienes comunales en general, sino del derecho que da el decreto de 4 de Enero de 1813 á los pueblos, de la cuarta parte de los baldíos, que debian estar repartidos ya. Este es el agravio que yo trato de que no se sufra, y para esto pido que se pongan de acuerdo los dos pueblos para no promover desavenencias: yo no he dicho que no se verifique la reunion. Ahora ya no es oportuno hablar de Yébenes, sino en general, porque tenemos una porcion de expedientes de esta naturaleza. En cuanto á lo que se ha dicho de aguas, pastos, etc., esto no es aplicable, porque si está hecha ya una fuente, por ejemplo, es una satisfaccion para el que la hizo el que disfruten de ella los demás: lo que me ha movido á hacer la proposicion es el decreto de 4 de Enero, y la necesidad de que se respete el derecho de propiedad.

El Sr. **ARGUELLES**: Desearia saber si el Sr. Adanero hizo presente esto en la comision, ó si ha sido una cosa posterior.

El Sr. **ADANERO**: Siempre hemos estado discordes en la comision en este punto; porque ni las razones de mis compañeros me han convencido á mí, ni yo he tenido el gusto de poder convencer á mis dignos compañeros.

El Sr. **ARGUELLES**: Pues entonces crece más y más la dificultad. Yo estoy conforme con lo que dice el Sr. Valdés, y es indudable que hay reglas que rigen en la materia cuando se trata de la reunion de una provincia con otra ó de un pueblo con otro, reglas dadas con suma equidad y justicia. Sin embargo, la discusion misma nos ha manifestado que se han originado varios expedientes y litigios entre los pueblos, algunos de los cuales se han terminado, pero otros se hacen eternos. La adiccion del Sr. Adanero para mí tiene un objeto muy plausible, que es el de querer evitar estas disputas y desavenencias; y así, yo pediria que volviese este dictámen á la comision para que lo presentara de nuevo, en vista de las razones que se han manifestado en esta discusion, y desearia que se diera una resolucion que cortara de una vez todas estas disensiones.

El Sr. **ADANERO**: Todos estamos persuadidos de la gran ventaja de estas reuniones; y los inconvenientes que encontramos deben cesar dentro de este año, porque el decreto está dado desde el año 813. Si nosotros no respetamos la justicia, no hay que esperar que se respeten nuestras leyes; y yo entiendo que de no admitirse esta adiccion, se ofenderia el derecho de propiedad de estos pueblos. Acaso dentro de seis meses podrán estar acabados todos esos expedientes.

El Sr. **ABREU**: En el decreto adicional al de 4 de Enero de 813 se mandan formar expedientes para el repartimiento de estas tierras, y podrá ser que cuando salga esta orden esté ya adelantada esta operacion, y acaso serviria solo para entorpecerla.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se acordó que el voto adicional del Sr. Adanero pasase á la comision para que informase sobre él con presencia de lo expuesto en la discusion.

Conforme á lo anunciado con anterioridad por el señor Presidente, se procedió á la discusion sobre la totalidad del siguiente dictámen:

«La comision de Hacienda ha examinado el oficio que el Secretario del Despacho dirigió á las Córtes con fecha de 29 de Marzo próximo, en el cual propuso lo que le pareció del caso sobre las rebajas y modificaciones que deberán hacerse en los sueldos, á fin de mino-
rar los gastos públicos y de suavizar la dureza de los sacrificios de los contribuyentes.

Igualmente ha reconocido con todo detenimiento el informe dado por una comision, compuesta de D. Juan Quintana, presidente de la Contaduría mayor; Conde de Ibangrande y D. José Moreno, contadores generales de valores y de la distribucion; D. Luis Ballesteros, ex-director de rentas; D. Juan López Peñalver, ministro que fué de la extinguida Junta general de comercio y moneda, y D. Pedro Dominguez, intendente de Valladolid; y que el Gobierno encuentra conforme á los principios establecidos por los mejores economistas modernos.

Es muy sensible á los exponentes no estar de acuerdo en punto á la calificacion que se hace del trabajo de

la citada comision; y entrarian gustosos en el debate de sus doctrinas, si no les contuviera la justa consideracion de no distraer al Congreso con cuestiones extemporáneas que se alejan del punto principal y único que se habia sujetado á su exámen, contestando á la solapada diatriba que se hace contra las opiniones que se han manifestado á las Córtes sobre el estado de pobreza en que se encuentra la Nacion, y sobre la imposibilidad de sufrir nuevos recargos. La comision se ratifica de nuevo en cuanto ha dicho sobre la materia, y dócil á rectificar sus dictámenes cuando se le convenza con datos y doctrinas presentadas con moderacion, y con la fuerza que acompaña siempre á la verdad, protesta que cuando ha sostenido que la Península se hallaba agobiada con la pobreza, procedió por convencimiento propio, y no, como voluntariamente se le atribuye, «por espíritu de innovacion, ni con el designio de causar mayores males á la Pátria;» movida por los nobles sentimientos que deben distinguir á los representantes del pueblo, «y no por el interés y la malicia.»

La comision se da el parabien de sufrir estos ataques, porque precisamente los recibe cuando se ocupa en sostener su propósito de no recargar á la Nacion sobre sus fuerzas, y se lisonjea de que ésta agradecerá sus buenos deseos, por más que desagraden á los empleados, únicos que han mirado con ceño sus exposiciones y se han irritado contra su celo; y respetando las opiniones ajenas, no llama, como debiera, la atencion del Congreso sobre algunas expresiones contenidas en el informe ya citado, y que en su opinion son poco favorables al sistema político que felizmente nos dirige, pasando á dar su dictámen sobre los puntos que la propuesta del Ministerio sujeta á su deliberacion, recelosa del acierto y de que se la tache tal vez de generosa. La impresion que hace en su alma la idea de la pobreza pública la llena de timidez, y espera encontrar disculpa en sus designios bien conocidos y en las consideraciones de la política y de las circunstancias que nos rodean, las cuales impiden llevar las reformas hasta el punto que la comision hubiera apetecido.

«1.º Que se decida si la rebaja de los sueldos ha de ser temporal, fijando en este caso el período.»

A la comision no le parecia necesario acordar providencia sobre este punto, respecto á que previniéndose en el art. 338 de la Constitucion que las Córtes hayan de establecer anualmente las contribuciones para cubrir con ellas los gastos, es claro que la rebaja solo deberá entenderse para el inmediato año económico. Sin embargo, las Córtes podrán servirse determinarlo así.

«2.º Que la rebaja haya de ser general, incluyendo en ella los sueldos, gajes, pensiones y toda clase de salarios pagados por el Erario.»

La comision cree justa esta idea.

El Gobierno llama la atencion del Congreso sobre los motivos en que se funda su comision para exceptuar de esta regla á los Secretarios del Despacho y á los empleados en el cuerpo diplomático en países extranjeros, proponiendo el sueldo de 240.000 rs. cada año para aquellos.

Aunque la comision conoce las atenciones que se merece la alta clase de los Secretarios del Despacho, la calidad de sus ocupaciones, la esclavitud y responsabilidad á que se les sujeta, y demás circunstancias que les rodean, que son los fundamentos que la comision del Gobierno tuvo á la vista; detenida por la terrible perspectiva que ofrece la Nacion, y por el vehemente deseo de evitarle, en cuanto sea dado, los sacrificios pecunia-

rios, es de parecer que no se acceda á la propuesta, quedando los Secretarios del Despacho con el sueldo actual de 120.000 rs. líquidos, sin descuento alguno.

En su dictámen, los agentes diplomáticos en países extranjeros no deben sufrir rebaja en los sueldos, por consideraciones bien óbvias, y porque la comision procurará hacer las modificaciones oportunas cuando presente el presupuesto de Estado.

«3.º Si los oficiales mayores de las Secretarías del Despacho han de gozar ó no 60.000 rs. de sueldo, estableciendo un orden de escala sobre dicha base para los demás oficiales.»

No hay necesidad de hacer innovaciones en la materia, debiendo dejar correr los sueldos actuales, aprobados por las Córtes, con las rebajas que se indicarán en su lugar.

Sin perjuicio, primero, se debe encargar al Secretario del Despacho de Estado que presente á la aprobacion de las Córtes la planta de su Secretaría, pues en los tomos de decretos de éstas no aparecela aprobacion, como se encuentran las de las demás Secretarías; y segundo, se dirá al Gobierno haga las reformas convenientes en las plazas de oficiales que vacaren en las destinadas al despacho de los negocios de Ultramar, por no reclamar el número de brazos que en otras épocas.

«4.º Si con arreglo al modo de pensar de la comision del Gobierno, la dotacion de las plazas de consejeros de Estado ha de ser de 110.000 rs.»

La situacion del Erario obliga á la comision exponente á proponer que no se haga novedad en el sueldo actual, sujetándole á la rebaja general que se propondrá en su lugar.

«5.º Si se han de reducir los sueldos de los jefes políticos, como indica la comision del Gobierno, á 30.000, 40.000, 50.000 y 70.000 rs.»

La comision no encuentra conveniente alterar las dotaciones señaladas en la anterior legislatura á estos funcionarios, los cuales quedarán sujetos á la rebaja general.

«6.º Si se aplicarán los mismos principios á las secretarías de los gobiernos políticos.»

La comision es de parecer que se les conserven los sueldos señalados, pero haciendo en ellos la rebaja general.

«7.º Si los directores generales de estudios han de gozar iguales sueldos que los ministros del Tribunal Supremo de Justicia.»

La comision no halla motivo para hacer alteracion en lo ya decidido en esta parte, y es de dictámen que se les acrediten los señalados por las Córtes, que son 60.000, en vez de 80.000 que se piden, con la rebaja que se indicará en su lugar.

«8.º Si la Direccion del fomento general se ha de considerar como término de carrera y dotarse como las demás Direcciones.»

Con presencia del dictámen negativo del Gobierno, y de hallarse pendiente en las Córtes un expediente promovido sobre la extincion de esta oficina, es de parecer la comision que, mientras no se resuelva, gocen el director y sus subalternos los sueldos actuales, con la rebaja general que luego se indicará.

«9.º Que las Córtes resuelvan la pension que hayan de gozar las viudas y huérfanos de los empleados.»

La comision no solo entiende que no se está en el caso de alterar lo actualmente establecido en orden á las viudedades, sino que las Córtes, consiguientes á lo resuelto en la anterior legislatura, deberán declarar que las viudas y huérfanos de los empleados existentes hasta el día de la fecha del decreto que se expida, resolviendo los puntos citados en el presente informe, gozarán las viudedades señaladas en los reglamentos; mas que los que desde dicho día entraren á servir no tendrán derecho á ellas, ni la Nacion quedará obligada á invertir parte de sus fondos en esta atencion.

«10.º Que las Córtes resuelvan lo conveniente sobre la rebaja general que deberán sufrir todos los sueldos.»

El Gobierno acompaña con el núm. 3.º una tabla comprensiva de las rebajas que en su opinion deberán sufrir todos los sueldos, la cual abraza las dotaciones desde 2.200 rs. anuales, y sigue la progresiva escala desde 1 á 33 $\frac{1}{3}$.

A la comision no le parece político ni justo comprender en la citada rebaja los sueldos que bajen de 4.000 inclusive, y propone la tarifa que acompaña, señalada con la letra A, á fin de que las Córtes se sirvan aprobarla.

Hasta aquí ha satisfecho la comision á los puntos que el Gobierno presenta á la deliberacion del Congreso; pero no creeria completar esta parte si no añadiera las siguientes proposiciones:

1.º Que el líquido que quedare en los sueldos, despues de la rebaja que se acordare, se satisfaga á los interesados sin otro descuento, derogando todos los que hasta aquí se hacian. Esta idea es enteramente conforme á la propuesta por el Sr. Diputado Sarabia en la proposicion que acompaña; y aprobada, se logrará economizar molestias á los interesados, brazos á las oficinas, y facilitar los ajustes y la rendicion de cuentas.

2.º Las rebajas hasta aquí indicadas no comprenden á la clase militar, reservándose las reformas de los gastos para el presupuesto de la Guerra, pero excluyendo siempre la fuerza activa, los retirados é inválidos.

3.º Que se suspenda la provision en las plazas que vacaren en las oficinas generales de la corte, de las destinadas al despacho de Ultramar.

4.º Que los empleados á quienes se confiera en comision ó interinamente empleos superiores á los que obtengan, no gozarán sueldo alguno por esta razon, debiendo disfrutar solamente el del empleo en propiedad.

5.º Que á los cesantes que se emplearen en juntas ó comisiones no se les abone más haber que el que tuviesen como tales cesantes.

6.º Que se suspenda el pago de toda pension ó sueldo concedido á extranjero, siempre que éste viviere fuera de la Península.

Las Córtes se servirán acordar, como siempre, lo mejor, y la comision espera se servirán mandar devolverle este expediente y los demás que dimanen del examen de la Memoria del Ministerio, á fin de extender las minutas de los decretos que hubieren de expedirse, sujetándolas despues á la aprobacion del Congreso, previo el examen de la comision de Correccion de estilo.

Madrid 6 de Abril de 1822.

TABLA DE LA REBAJA GRADUAL TEMPORAL. (N.º 3.)

SUELDOS	Tanto por 100 de re-baja.	Importe de la re-baja.	Sueldo anual re-bajado.
De 2.000 á 4.000	1	40	3.960
De 4.001 á 6.000	2	120	5.880
De 6.001 á 7.000	3	210	6.790
De 7.001 á 8.000	4	320	7.680
De 8.001 á 9.000	5	450	8.550
De 9.001 á 10.000	6	600	9.400
De 10.001 á 11.000	7	770	10.230
De 11.001 á 12.000	8	960	11.040
De 12.001 á 13.500	9	1.315	12.185
De 13.501 á 15.000	10	1.500	13.500
De 15.001 á 17.500	11	1.925	15.575
De 17.501 á 20.000	12	2.400	17.600
De 20.001 á 22.500	13	2.925	19.575
De 22.501 á 25.000	14	3.500	21.500
De 25.001 á 27.500	15	4.125	23.375
De 27.501 á 30.000	16	4.800	25.200
De 30.001 á 32.500	17	5.525	26.975
De 32.501 á 35.000	18	6.300	28.700
De 35.001 á 37.500	19	7.125	30.375
De 37.501 á 40.000	20	8.000	32.000
De 40.001 á 45.000	21	9.450	35.550
De 45.001 á 50.000	22	11.000	39.000
De 50.001 á 55.000	23	12.650	42.350
De 55.001 á 60.000	24	14.400	45.600
De 60.001 á 65.000	25	16.250	48.750
De 65.001 á 70.000	26	18.200	51.800
De 70.001 á 75.000	27	20.250	54.750
De 75.001 á 80.000	28	22.400	57.600
De 80.001 á 90.000	29	26.100	63.900
De 90.001 á 100.000	30	30.000	70.000
De 100.001 á 105.000	31	32.550	72.450
De 105.001 á 110.000	32	35.200	74.800
De 110.001 arriba...	33 ¹ / ₃	40.000	80.000

Madrid 27 de Marzo de 1822. = Quintana. = M. Iban-grande. = Moreno. = Ballesteros. = Peñalver. = Domin-guez. = Manuel Lopez Hernandez, secretario.

TABLA DE LA REBAJA GRADUAL TEMPORAL. (A.)

SUELDOS.	Tanto por 100 de re-baja.	Importe de la re-baja.	Sueldo anual re-bajado.
De 4.001 á 5.000	5	250	4.750
De 5.001 á 6.000	6	360	5.640
De 6.001 á 7.000	7	490	6.510
De 7.001 á 8.000	8	640	7.360
De 8.001 á 9.000	9	810	8.190
De 9.001 á 10.000	10	1.000	9.000
De 10.001 á 11.000	11	1.210	9.790
De 11.001 á 12.000	12	1.440	10.560
De 12.001 á 13.500	13	1.755	11.745
De 13.501 á 15.000	14	2.100	12.900
De 15.001 á 17.500	15	2.625	14.875
De 17.501 á 20.000	16	3.200	16.800
De 20.001 á 22.500	17	3.825	18.675
De 22.501 á 25.000	18	4.500	20.500
De 25.001 á 27.500	19	5.225	22.275
De 27.501 á 30.000	20	6.000	24.000

SUELDOS.	Tanto por 100 de re-baja.	Importe de la re-baja.	Sueldo anual re-bajado.
De 30.001 á 32.500	21	6.825	25.675
De 32.501 á 35.000	22	7.700	27.300
De 35.001 á 37.500	23	8.625	28.875
De 37.501 á 40.000	24	9.600	30.400
De 40.001 á 45.000	25	11.250	33.750
De 45.001 á 50.000	26	13.000	37.000
De 50.001 á 55.000	27	14.850	40.150
De 55.001 á 60.000	28	16.800	43.200
De 60.001 á 65.000	29	18.850	46.150
De 65.001 á 70.000	30	21.000	49.000
De 70.001 á 75.000	31	23.260	51.750
De 75.001 á 80.000	32	25.600	54.400
De 80.001 á 90.000	33	29.700	60.300
De 90.001 á 100.000	34	34.000	66.000
De 100.001 á 105.000	35	36.750	68.250
De 105.001 á 110.000	36	39.600	70.400
De 110.001 á 120.000	37	44.400	75.600

Leído el anterior dictámen, que fué suscrito por el señor Istúriz, que se hallaba enfermo cuando se presentó á las Córtes, advirtió el Sr. Ferrer que la comision, de acuerdo con la de Guerra, habia convenido en reformar este dictámen con respecto á la fuerza armada, limi-tándole á la que está en servicio activo. Despues de es-ta advertencia, y recayendo la discusion sobre la tota-lidad del dictámen, dijo

El Sr. **RUIZ DEL RIO**: Señor, en primeros de Mar-zo hice á este augusto Congreso una proposicion en que decia que la miseria en que se hallaban constitui-das la mayor parte de nuestras provincias, la pérdida de las Américas, de que entraban considerables fondos en el Erario público, con que no se podia contar, y el au-mento de empleados en aquellos dominios que debian regresar y aumentar las cargas del Estado, exigian im-periosamente que las Córtes, tomando en consideracion estas causas, adoptasen medidas que economizando en cuanto sea posible los gastos en todos los ramos que lo constituyen, se pueda atender á cubrir sus obligacio-nes; proponiendo en primer lugar se nombrase una co-mision de su seno que con conocimiento de nuestro ac-tual estado arreglase un plan de sueldos á todas las cla-ses de empleados civiles y militares, cuyo máximum no excediese de 45.000 rs., y otras reformas, como su-presion de empleos, arreglo de retiros y demás que con-tenia; cuya proposicion se mandó pasar á la comision de Hacienda.

Veó con sentimiento que en el arreglo de sueldos que se nos ha presentado por la comision con las rebajas que en él se expresan, quedan de 60, 70 y 75.000 rs. líquidos, no solo imposibles de sostener por la Nacion, sino incompatibles con el presupuesto de los 500 millones de reales que para todos gastos propone la comision pue-den exigirse de contribucion; y es verdaderamente es-candaloso que habiéndose sostenido la ley del máximum, establecida por las Córtes en el año de 11, en los seis años de un gobierno déspota, no la hayamos de adoptar en un tiempo en que estamos en mayor miseria. Así, pues, me opongo á que se apruebe, y pido á las Córtes deliberen se forme una escala de sueldos fijos á todas las clases, proporcionada al decoro de cada una y á la po-sibilidad de la Nacion para sostenerlos, sin sujecion á rebajas, que solo sirven para entorpecimiento en las li-quidaciones y aumentar empleados en ellas.

El Sr. **SURRA**: Como de la comision, debo contestar

al único argumento hecho por el señor preopinante, reducido á que la comision no ha tenido presente para fundar este dictámen una proposicion que tiene hecha S. S. La comision manifiesta desde luego que la escala que presenta es una escala de rebaja sobre los sueldos actuales, y no una planta de dotacion de sueldos.

La operacion que el señor preopinante ha indicado para que sirviese de base, exigia que se entrase en una comparacion de los sueldos y de las respectivas obligaciones de los empleos; operacion que seria imposible que las Córtes hiciesen durante el corto tiempo de una legislatura, aun cuando todo él lo invirtiesen en este negocio; porque seria necesario entrar en la combinacion de los capitales anticipados, ver los mayores ó menores cargos de los destinos y los servicios más ó menos productivos. Por lo tanto, la comision, imposibilitada de llevar á efecto las ideas del señor preopinante, no podia menos de buscar un medio para conseguir el objeto de que los empleados contribuyan como todos los demás y con respecto á la posibilidad y circunstancias del Erario. Así que, jamás podrá atacarse el dictámen de la comision sino atacando la escala de rebajas que ha adoptado.

La comision, angustiada y condolidada al contemplar el horroroso cuadro de la Nacion, ha creido que no queda otro recurso para salvarla de la ruina que la amenaza, que la adopcion de las saludables reformas que propone, y de este medio supletorio que presenta como medida interina y que deberá regir durante el primer año económico. Este es el fin que se ha propuesto la comision en el dictámen que se está discutiendo.

El Sr. **PRADO**: Resuenan todavía en mis oidos los tristes y lastimosos acentos de los señores de la comision de Hacienda al manifestar en las sesiones de Marzo la pobreza pública que afligia á la Nacion. Me acuerdo y se me representa cada dia y á cada hora la pintura tan lastimosa que se hizo entonces de nuestra situacion económica, que por desgracia no hay correo en que yo no reciba noticias que confirmen su verdad, y que pudieran servir para dar un colorido aun más vivo al cuadro espantoso que en aquellos dias se nos trazó. Es claro, pues, que nos hallamos en la necesidad de que se establezca en la Hacienda pública una economía la más severa é inflexible, y si puede ser, parecida á la austeridad de Lacedemonio. Yo no extraño que los señores de la comision hayan visto verificados sus recelos de que se les trate de demasiado generosos, pues yo por mí sé decir que si en aquellas sesiones me hubiera tocado hacer uso de la palabra, que tenia pedida, hubiera manifestado que mi dictámen era que ni aun 400 millones anuales podia pagar la Nacion, por su falta de posibilidad y por la general miseria en que se encuentra. Soy hijo, pariente y hermano de labradores, y me atrevo á anunciar que con las pequeñas rebajas de sueldos que se hacen en la tabla que se nos presenta, van á quedar todavía muy recargados. Prescindo de lo que se dice en el punto 3.º: el Gobierno habia consultado si los oficiales mayores de las Secretarías del Despacho gozarian el sueldo de 60.000 rs., y veo que la comision dice que sí, aunque con la rebaja que se propone vendrán á reducirse á 43.200 rs., es decir, 13.200 rs. más que un Sr. Diputado. Prescindo tambien de que se desentienda de rebajar el sueldo de 120.000 reales que disfrutaban los consejeros de Estado, pues dejándoles el mismo, solo trata de que se les haga un descuento con el cual todavía suben á 75.600 rs., esto es, 45.600 rs. más que un Diputado. No quiero tampoco entrar en la discusion de los sueldos de los jefes políticos, aunque con la rebaja general de la tabla siempre se ve-

rificará que quedan éstos con más sueldo y asignacion que los Diputados de Córtes; y en mi concepto, si á un Diputado le bastan 30.000 rs., cualquiera otra persona tendrá bastante con igual cantidad.

Pero voy á entrar de lleno en la cuestion, examinando la tabla de las rebajas que se nos presenta por la comision, tabla que en mi dictámen está muy exacta y arreglada hasta el sueldo de 40.000 rs.; mas de ahí en adelante, ó yo no entiendo la materia, en la que efectivamente debo confesar que no tengo los mayores conocimientos, ó en mi concepto, tanto la comision de las Córtes como la del Gobierno no han procedido con igualdad, si se compara con las rebajas establecidas en los sueldos anteriores. Segun la tabla, desde el sueldo de 2.000 rs. en adelante se rebaja un 1 por 100 progresivamente y á razon de cada 2.500 rs., y llegando á 40.000 ya no se guarda esta proporcion, pues desde el sueldo de 40.000 se pasa al de 45.000, de éste al de 50.000, y así hasta 80.000; y al llegar aquí ya se pasa al de 90.000; de 90.000 á 100.000, etc.

Los señores de la comision explicarán qué razones han tenido para no seguir la graduacion anterior, aumentando la rebaja de un 2 por 100. Se dirá que entonces se verificaria que al llegar al sueldo de 100.000 á 120.000 reales seria necesario rebajar un 50 por 100, y en mi concepto así debe ser: de modo que haciendo la graduacion en los términos que he dicho, á saber, de 40 á 45 á razon de 2 por 100, de 45 á 50 á igual razon, y así sucesivamente, en llegando á 120.000 tendríamos de rebaja la mitad ó poco más. Señor, no es extraño que yo hable en estos términos, porque estoy recibiendo continuamente noticias las más lastimosas de pueblos tan pobres y miserables, que no tienen con qué pagar las contribuciones corrientes, y sobre los cuales pesan en el dia ejecuciones por las que se les están vendiendo hasta las mantas; sucediendo no pocas veces que las dietas de los ministros exatores importan más que la contribucion. Tenga presente el Congreso el poco ó ningun valor de los frutos de la tierra, y establezca en vista de todo una economía la más rigurosa.

El Sr. **SORIA**: Gustosísimo convendria yo con la opinion que acaba de manifestar el Sr. Prado, si no la encontrase opuesta á los principios de que no debemos separarnos. Todos conocemos el estado en que desgraciadamente se halla la Nacion: no hay un solo Diputado que no esté penetrado de sus apuros, y cada cual á su vez ha clamado por que se trate de la Hacienda y de las reformas y economías que reclama tan triste situacion. El arreglo de la Hacienda, Señor, ha de ser el áncora que nos ha salvar en el estado de angustia y de imposibilidad en que se hallan los pueblos de satisfacer las contribuciones que se decreten. Yo nada ignoro de cuanto ha dicho el Sr. Prado; tengo y diariamente recibo como S. S. noticias de pueblos en que el importe de los apremios y dietas de los comisionados para ponerlos en ejecucion suben más que las mismas contribuciones; pero al propio tiempo considero la necesidad que tiene el Estado de mantener funcionarios públicos que cuiden de su administracion, y de dotarlos competentemente para ello. La escala de rebaja de estas dotaciones propuesta por S. S. no la contemplo útil ni practicable ínterin no varíen nuestras costumbres y se corrijan los vicios de la pasada educacion. Tampoco la creo justa, porque encuentro mucha diferencia entre las obligaciones y responsabilidad que pesan sobre los empleados públicos que deberán quedar, segun la tabla que presenta la comision, con la dotacion de 60 á 75.000

reales, y las que cargan sobre los que solo tendrán 40.000 rs.

No me parece útil la rebaja propuesta por el señor Prado, porque considerado el cortísimo número de empleados que comprende, no puede desconocerse que solo produciría un ahorro mezquino y de poquísima consideración, que comparado con los males que podría producir, pone muy de manifiesto su inutilidad y obliga á excusar los perjuicios con que amenaza. No la considero tampoco practicable, porque los sueldos es forzoso que correspondan, no solo á los trabajos, sino tambien á la naturaleza y clase de los trabajos mismos. Así que la comision, en mi concepto, ha llenado los dos objetos que debia proponerse, llevando á efecto la reforma que reclama nuestra situacion y no dejando indotados á los funcionarios públicos. Tan gran mal es que éstos estén indotados, como el que á los pueblos se les recargue con cantidades que no pueden pagar; y si perjuicios se siguen de esto, perjuicios se originan tambien, y muy trascendentales, de que los funcionarios no tengan la dotacion correspondiente: por manera que valiera más que no los hubiera, que el que estuviesen indotados. La comision, pues, vuelvo á decir, ha llenado entrambos objetos, porque procediendo para su rebaja por una progresion ascendente, la efectúa con la igualdad posible, y la extiende hasta el 37 por 100 en aquellos empleados que gozan mayor sueldo. No puede tampoco aumentarse, porque tocara la raya de la injusticia. Para conocerlo así, basta considerar que en el dia no se trata de asignacion de sueldos, porque estos están señalados por las Córtes, y para reformarlos juegan otras reglas y seria preciso atender á otros principios: se trata únicamente de hacerles un descuento, ó sácase rebaja, que importa lo mismo que imponer á los empleados una contribucion sobre aquellos. Por lo tanto, pues, ascendiendo ésta al 37 por 100, y no siendo verosímil que exceda de esta cuota la que se cargue á las demás clases del Estado, faltaria la igualdad y seria injusta. Por esto insinuó al principio que el dictámen de la comision está extendido con toda la delicadeza y juicio que caracteriza á los señores que la componen, habiendo combinado la economía que reclama nuestra situacion con la máxima política que obliga á no dejar indotados á los que cuidan de su administracion, y en especial á aquellos á cuyo cargo están los principales negocios. Un empleado público sumido en la miseria jamás gozará la consideracion que le es debida, porque no podrá conservar el decoro correspondiente á la dignidad del encargo que la Nacion pone á su cuidado. Tales son nuestras costumbres, y tal es tambien la preocupacion con que nos educamos. Así que, por todas estas razones me parece debe aprobarse el dictámen de la comision.

El Sr. **FERRER** (D. Joaquin): A pesar de que la comision de Hacienda ha mostrado bien desde el principio que está penetrada de nuestra miserable situacion, el Sr. Prado podia haberse consolado de nuestra pobreza si hubiese leído *El Universal* de hoy, en el cual se dice que los extranjeros, más versados que nosotros en nuestra fortuna (que hasta ahí les concedo yo, porque la han manejado más de lo que era menester, y espero que la Nacion no consentirá que continúen por más tiempo), calculan, como más inteligentes, que la España puede pagar anualmente hasta 800 millones, atacando hasta cierto punto los principios de la comision; de lo que ésta se desentenderá, porque si hubiera de contestar á lo que á cada periódico se le antoja decir, segun las pasiones que le agitan ó le dirigen, tendria mucho,

mucho que hacer. Contestando al Sr. Prado, manifestaré que la comision, aunque está penetrada de la necesidad de las economías, lo está tambien de que éstas deben ser racionales y subsistentes, y por lo mismo ha huido del máximo como de una medida injusta, porque no cabe en la justicia ni en el entendimiento, que á uno que tenga 120.000 rs. y que por su empleo y rango debe tener más gastos y obligaciones, se le reduzca á 40.000, igualándole casi con el que solo tiene 39.000. Por consiguiente, la comision, guiada de los principios de justicia y equidad, ha establecido la escala que presenta, y el Sr. Prado debe hacerse cargo de que una progresion aritmética ascendente desde uno hasta 37 es una progresion asombrosa que producirá todos los efectos que se pueden desear; y si se aumentase en razon de otro uno, resultaria sin duda una monstruosidad. La comision, pues, al proponer esta escala, cree conseguido el objeto de una economía racional, cual se debe establecer, sin que por eso haya abandonado las demás clases de economías en los presupuestos de todos los ramos.

El Sr. **CANO**: El imperio de la necesidad nos debe obligar á adoptar toda especie de economías, á fin de que las contribuciones necesarias para cubrir los gastos del Estado no excedan de los límites de la posibilidad de los pueblos; porque en excediendo, y privando á los contribuyentes de los medios de subsistencia y de adelantar, tan lejos de tener el carácter de justas, como deben serlo, tendrán el de tiránicas y arbitrarias. Esto se verificaria ciertamente si las Córtes aprobasen la escala de rebajas que hoy presenta la comision, muy insuficiente para llenar los deseos del Congreso y de toda la Nacion, que clama altamente por la reforma de sueldos. Yo conozco que esta comision ha hecho rebajas muy considerables, si se cotejan con las que presentaba la comision del Gobierno, y conozco tambien que resulta una grande economía si se compara el total del importe de los sueldos de este año con el del anterior; pero aun son, Señor, muy cortas estas rebajas si atendemos al estado de nuestra posibilidad. Pobres somos, pobres, digan lo que quieran los extranjeros, y no tenemos esa riqueza que se nos supone: estamos muy distantes de ello, y si queremos cerciorarnos de esta verdad, bastará echar una ojeada sobre el triste estado de nuestra agricultura, sobre la total paralización de nuestro comercio, decadencia de nuestra industria, y en fin, sobre la indigencia de todas las clases del Estado. No podemos dejar de considerar que las contribuciones son las que unen ó separan á los pueblos del Gobierno: cuando son justas y están dentro de los límites de la posibilidad de aquellos, aman y se unen al Gobierno; pero cuando son injustas y desproporcionadas, le aborrecen y se separan de él. No debemos perder de vista que el disgusto que causó la desigualdad y desproporcion con que se repartió la contribucion directa en el año 13, contribuyó no poco á los desgraciados sucesos del de 14, y acaso acaso no se hubiera entronizado entonces el despotismo, si no hubiera encontrado á los pueblos en un estado de desesperacion y descontento. Este mismo estado era el que tenian en 1820, de resultados de semejantes desigualdades cometidas en el reparto de esta misma contribucion directa en los años 17, 18 y 19; y aunque yo no negaré que debemos la libertad al héroe que se pronunció el primero en las Cabezas, no por eso dejaré de conocer la grande influencia que tuvo la disposicion en que se hallaban los pueblos para recibir la Constitucion.

Yo bien conozco que la comision por delicadeza no ha propuesto todas las reformas necesarias; pero á lo menos las ha indicado y ha llamado sobre ellas la atencion del Congreso, que es quien debe hacerlas, teniendo presente el estado de nuestra agricultura. Este estado, Señor, no se conoce ni desde Madrid, ni desde las grandes capitales de las provincias, ni mucho menos desde los gabinetes: para conocerle es necesario descender á los pueblos, es necesario ver los grandes trabajos y dificultades que tiene que arrostrar el labrador que se dedica al cultivo con una, dos ó más yuntas. ¿Qué utilidad le quedará á un labrador cuando despues de regar y hacer producir con el sudor de su rostro la tierra, tiene que pagar el medio diezmo, la contribucion de consumos, la directa y los gastos municipales? Anteriormente el labrador pagaba el diezmo, y bajo el pretesto de habérsele hecho la gracia de rebajarle á la mitad, que yollamo hacer justicia á medias, se le sujetó á pagar la cuarta parte de la contribucion territorial, que habiendo ascendido ésta al 10 por 100 en mi provincia de Avila, resulta que se le impuso un diezmo en metálico por la gracia de haberle rebajado un medio diezmo en frutos, que pagaba con más facilidad en la totalidad al tiempo de la recoleccion: además de que en este año ha venido á pagar diezmo y medio, el entero en dinero y el medio en frutos. Lo diré, Señor; hubo defecto, falta de cálculo y falta de conocimiento en consideracion á la fuerza imponible de los pueblos, y por eso se impusieron 150 millones á la territorial, que no podia haber llevado más que 70. Para conocer la situacion de los miserables labradores, es necesario habitar de continuo entre ellos, y entonces se veria que apenas les alcanza lo que se les deja á cubrir las necesidades de la más mezquina subsistencia, en términos que casi nunca pueden comer carne fresca, ni una olla de vaca, y solo se alimentan con garbanzos, legumbres y un poco de tocino...

Yo no puedo convenir en el principio que sienta la comision de que no sufran rebaja alguna los empleados cuyo sueldo no baje de 4.000 rs.; pues acabando las Córtes de decretar que el minimum de la cóngrua de los párrocos sea 300 ducados, sin que se les haya eximido del pago de contribuciones, con mucha más razon deberán aquellos contribuir, que no han tenido necesidad de seguir una carrera de ocho ó diez años, y que toda su ciencia se reduce á leer, escribir y contar. Pero aun hay más: dice la comision: (*Leyó el párrafo del dictámen que principia: «La comision se da el parabien, etc.»*) Esto quiere decir que los señores empleados quieren vivir en la opulencia; pero yo les debo anunciar que en un país libre y con un sistema representativo no es la magnificencia, el boato y porte exterior, y sí las virtudes, las que deben conciliarles el respeto de los pueblos, y que sin virtudes, el lujo y el aparato no atraerá sobre ellos la popularidad, y menos el amor y aprecio de sus gobernados: pasaron ya aquellos tiempos en que se decia «coche, papagayo y mona autorizan la persona.» Para manifestar la fuerza de la virtud y su imperio indestructible, recordaré lo que nos dice la historia antigua. Vino á España Escipion el Grande desde Roma cuando la mayor parte de la Península estaba poseida por los cartagineses, y tratándolos á los españoles con afabilidad, respetando sus propiedades, disminuyendo las contribuciones á los pueblos, y siendo muy frugal en su mesa, se granjeó el amor de los españoles, de modo que le miraban, no como un conquistador, sino como un libertador de sus opresores: de este modo formó ejércitos de españoles, con que conquistó toda la

Península, desbarató á Aníbal y destruyó á la misma Cartago. Por lo tanto, digo que en mi dictámen debe hacerse una tercera parte de rebaja de los sueldos íntegros que resulten; es decir: asignaciones de 75.600 reales deben quedar reducidas á 50.400; asignacion de 60.300 á 40.200, y así progresivamente por el orden que en la tabla se propone. Omito el hacer proposicion formal; pero quisiera que tomándolo en consideracion el Congreso, rodara la discusion sobre si se ha de rebajar ó no esta tercera parte á los sueldos líquidos rebajados.

El Sr. **CANGA ARGUELLES**: No deberia tomar la palabra despues de haber oido lo que ha dicho el señor preopinante en su discurso, en el cual brillan á la par la ilustracion y el más puro patriotismo; y la verdad, no sé cómo expresarme para manifestar el reconocimiento y placer que he tenido de haberle escuchado. La comision se ha llenado de la más pura satisfaccion porque ha salido de una duda que la agitaba. Cuando presentó las bases fundamentales para apreciar el estado de la Nacion y graduar por él el peso que podria sufrir el pueblo, al ver que la mayoría de las Córtes se opuso á ellas, creyó, hablando con franqueza, que la idea de rebajas hallaria dificultades, como las ha encontrado en todas épocas en que se han pretendido establecer; mas ahora se ve sorprendida agradablemente al reconocer que todos los señores que han hablado en contra lo han hecho por creer que las economías son muy inferiores á lo que exige el estado de la Nacion.

Reputan excesivo el sueldo que se deja á algunas clases, porque la posibilidad de los pueblos para pagar las contribuciones es inferior á la suma de los gastos que aun con esta reforma deberán satisfacer. Al ver que el Congreso nacional confiesa y conoce la pobreza pública, y que el pueblo no está en disposicion, no solo de hacer gallardías, pero ni aun de sobrellevar con ensanche las cargas indispensables, mi corazon rebosa con el placer que le ocasiona el convencimiento de que sus sentimientos, descubiertos en otras sesiones, van de acuerdo con los de las Córtes. Lo que éstas acaban de oír contesta cumplidamente á lo que dice la comision del Gobierno. Los individuos que la compusieron, mirando el estado de los pueblos desde la corte, aseguran que hablar de la pobreza de la Nacion es un atentado que la degrada ante la Europa: califica de «miserable la opinion de que la España se encuentre empobrecida,» y añade «que el clamoreo de su miseria es hijo del interés y de la malicia, é impolítico, porque anuncia la pérdida de la Nacion.» Pero, Señor, por más que nos empeñemos en decir que somos ricos, ¿lo creerán las Naciones de la Europa? ¿Por ventura no conocen mejor que nosotros nuestra situacion económica? Y el lenguaje de la Europa ¿no envileceria á los representantes del pueblo? ¿No nos degradaria más descubriendo un pueril orgullo al través de la impotencia y de la miseria? Fuera de nosotros otra política que la que estriba sobre la verdad. Nuestra obligacion como Diputados es la de conocer la situacion del pueblo, sus necesidades y posibilidad, tales cuales son en sí. La falta de economía y las desgracias nos han traído á punto de no poder hacer gallardías, debiendo limitarnos á lo puramente necesario. Cuando la comision habla de la penuria pública, solo consulta la verdad, huyendo de alucinar al Congreso con exageradas pinturas de opulencia. No, Señor, ni malicia ni interés se reconoce en este augusto lugar. Ni interés, ni malicia, ni fines siniestros han movido á los individuos de la comision. Los Diputados

que la componen, celosos del honor de la Nación, lo han acreditado en la terrible época en que un militar aventurero trató de envilecerla. ¿Qué se quiere? ¿Se quiere que los Diputados confesemos posibilidades cuando la conciencia nos dicta lo contrario? ¿Se quiere que lisonjemos las pasiones cuando tocamos la dificultad de contentarlas? No me extendo más sobre el informe de la comisión del Gobierno, que la de las Cortes ha leído con amargura: tal vez el curso de la discusión me dará lugar para hacer otras explicaciones. Es necesario que sin limitarnos á la reforma de sueldos, miremos el negocio en grande. La presente discusión abre el debate de las economías en los sueldos y gastos, para nivelarlos á la posibilidad del pueblo. Este es el gran asunto que nos ocupa. Mas al entrar en su examen, si es preciso establecer las bases de la verdadera economía, no lo es menos que el pueblo español sepa la magnitud de las que se trata de hacer y de las ya hechas. Los Procuradores de nuestras antiguas Cortes han solicitado por espacio de quinientos años las economías y reformas en los gastos; es decir, que la medida que la comisión propone no es del día, sino que adata en siglos muy remotos. De aquí se deduce que felizmente seguimos las huellas de nuestros mayores, aunque con mejor suceso que ellos. Las Cortes de Palencia en 1288 pidieron la reforma «en las dispensas é costas;» y las de Madrid de 1393 exigieron «que se les presentaran los libros de Tesorería para su examen, tornando los gastos en debida regla.» Siguieron los clamores en las celebradas en los siglos XIV y XV, prosiguiendo con mayor ó menor eficacia hasta nuestros días. En tiempo del virtuoso Carlos III se realizaron muchas reformas. Uno de sus Ministros le decía que la alhaja más preciosa de su Trono era la economía. Nosotros mismos hemos visto hacer algunas reformas, aunque muy parciales; pero desgraciadamente hemos observado que al mismo tiempo que se hacían, la de gastos extraordinarios y caprichosos inutilizaba sus efectos. Yo he visto hacer en los gastos de algunos ramos reformas cuyo importe se consumía acaso en el adorno de un casino. Este deseo de nuestras Cortes antiguas en favor de la economía se volvió á desplegar desde que se volvieron á reunir en Cádiz. Los Sres. Diputados que nos han precedido, llenos de moderación, si bien han establecido reformas grandes, no hicieron alarde de ellas, sin embargo de haberse conducido por las reglas más sábias de la política. Porque, señores, no nos engañemos con ilusiones. Las economías de un Estado no consisten en maquinar y minucionar ahorros, hijos las más de las veces de la pobreza de ideas. El grande economista español Conde de Cabarrús, hablando de la materia en el *Elogio del Conde de Gausa*, decía «que las economías habían sido un embeleco con que se había adornado el preámbulo de los edictos. Las economías de un Reino no consisten en las reformas parciales de tal ó tal ramo, sino en tal ó tal constitución.» Esta es la máxima que siguieron las Cortes que nos precedieron desde el año de 1810. Yo me he tomado el pequeño trabajo de reunir las más principales para conocimiento del Congreso, y para que el pueblo aprecie lo que nuestros dignos antecesores han decretado en su bien.

1.ª Han desaparecido los gastos llamados secretos, que consumían 8 millones.

2.ª Se abolió la funesta facultad de otorgar arbitrariamente pensiones, que absorben 5 millones.

3.ª Se han suprimido las limosnas, que importaban 6 millones.

4.ª La supresión de los antiguos Consejos y tribunales preparará el ahorro de 9 millones.

5.ª En los sueldos de la recaudación de rentas hay una baja de más de 30 millones.

6.ª La clase diplomática, que llegó á consumir 38 millones, queda hoy reducida á 9 millones, con un ahorro de 29 millones.

7.ª El aumento de la Milicia permanente economiza muchos de los gastos del ejército.

8.ª La prohibición de crear empleos sin la autorización de las Cortes cierra la puerta á los gastos.

9.ª La prohibición de sueldos dobles favorece la economía.

La comisión tuvo presentes las circunstancias y las calidades de los empleados para la formación de la escala que se ha propuesto; y si no fuera por la poderosa consideración del estado fatal en que nos hallamos, y por el encargo especial que mis comitentes me hicieron al revestirme del carácter de Diputado, me hubiera abstenido de tocar á los sueldos, enseñado por la experiencia de la cortedad del rendimiento de las economías en esta parte, y temeroso de las consecuencias que traen consigo las reformas en esta clase. La comisión se vió forzada á ello por corresponder á la espectación pública, y teniendo presente lo que el Gobierno dice sobre la materia, compuso la escala que presenta bajo una proporción aritmética, cuyo máximo conviene con el que indica el Consejo de Estado. Sé que ha habido abusos, y que los empleados no deben esperar abundancias; pero también sé que con la reforma que hoy se trata queda bastante equilibrado su haber con la penuria pública.

Para que las Cortes conozcan la gravedad de la reforma que la comisión propone hacer, me dispensarán que les manifieste las que se hicieron en otros tiempos. En el del Sr. Carlos II se reformaron los duplicados, los de los soldados retirados, y se disminuyó en la mitad el haber de los inválidos. En el reinado de Felipe V se impuso un 2, 5 y 10 por 100 sobre los sueldos de los consejeros, y la mezquindad del producto descubrió lo débil del recurso. En tiempo del Sr. D. Fernando VI se exigió un 10 por 100 sobre los mismos sueldos y sobre los de los criados del palacio. El Sr. D. Carlos IV impuso primero un 4 y después un 10 por 100 sobre todos los sueldos, 12 sobre las pensiones, y suprimió los dobles haberes. La Junta central estableció una escala de rebajas, no empezando por 1.000, sino por 5.000 en todos los sueldos, siguiendo la progresión desde 5 hasta 30 por 100, y las Cortes, en medio de los grandes apuros en que la Nación se hallaba, fijaron la ley del máximo sobre los sueldos. Agraviaría á la ilustración del Congreso si me detuviese á probar la injusticia del máximo. La actual comisión de Hacienda, convencida de la necesidad de acomodar el señalamiento de los gastos á la posibilidad de los pueblos, y de la enorme gravedad de esta medida, ha tomado la base que presenta, aumentada sobre la que el Gobierno presenta en su informe. Esto, unido á las otras reformas que las Cortes han hecho, y las que se van planteando en todos los establecimientos de los respectivos ramos, resuelve el problema, y hace ver al Congreso que la rebaja de sueldos que propone la comisión es la mayor que se ha hecho en España desde el reinado de Carlos II hasta el del Sr. D. Fernando VII. Dijo el señor preopinante que extrañaba que el descuento no abrazase á los empleados que disfrutaban sueldos menores de 4.000 reales. Yo no puedo menos de alabar el celo de su se-

noría; pero hay gravísimos inconvenientes en acceder á sus deseos. Es necesario no estrechar tanto el círculo que dejemos expuestos á los empleados subalternos á la corrupción y al soborno por falta de recursos con que sostenerse.

La comisión, que no ha olvidado la odiosidad que acompaña á toda reforma, y especialmente á la de que se va hablando, la ha distribuido por órden progresivo, prescindiendo de las clases más pobremente dotadas. Tales son las razones que la comisión ha tenido presentes al firmar la tarifa que se impugna. Sin embargo, si se creyere necesario aumentarla, lo apoyará: sus individuos cifran su gloria en contribuir al alivio del pueblo que les honró con sus poderes; y en correspondiendo á sus deseos, bien claramente descubiertos, en favor de las economías, llenarán los deberes que les impone la augusta dignidad de Diputados, único objeto de su ambición y de sus anhelos.

El Sr. BUEY: Me acuerdo haber leído en Montequieu que las Naciones, á proporción que se alejan de la esclavitud, se gravan con gastos y contribuciones: esto se verifica á la letra en España de dos años á esta parte. Hemos visto aumentarse los gastos hasta un punto excesivo, haciendo que las contribuciones sean superiores á las que se exigían antes; de modo que la naturaleza parece que quiere compensar la libertad con los desembolsos. Este es el verdadero punto de vista bajo el cual debe mirarse esta cuestión; y en España nos hallamos en este caso, como lo veremos si consideramos la situación física en que nos hallamos. El imperio español se va desmoronando por todas partes. Los empleados de esas provincias ya casi perdidas, y que se mantenían en ellas de lo que producían, van viniendo á aumentar los gastos á la triste España: nadie dudará del estado lamentable á que estamos reducidos. Pues bien, si es conocido por todos, es necesario graduar estos gastos con nuestra riqueza ó miseria; y si hemos venido á este punto por casos extraordinarios, usemos de medidas extraordinarias para subsistir y para recobrar nuestra antigua felicidad. Estas ideas fueron las que me obligaron en el mes de Marzo á presentar algunas proposiciones que se calificaron de injustas. Yo no las miro como tales: puede ser que consista en que las cabezas de los aldeanos sean más pequeñas que las de los señores de la corte. La ley del máximo se estableció por las Cortes generales y extraordinarias de Cádiz, en atención á las circunstancias en que la Nación se hallaba. Las actuales no son mucho mejores en esta parte: tenemos pocos recursos, y es menester medidas extraordinarias, fuertes y adecuadas al estado de escasez y postración de la Pátria; las ordinarias valen poco.

Si consideramos la alta dignidad de un consejero de Estado, ¿quién dirá que no le corresponde un sueldo grande? Pero yo creo que hay justicia para exigir de estos funcionarios el nuevo y segundo sacrificio de la ley del sueldo máximo. Una Nación en el estado en que se halla España, debe no guardar aquella escala de aumento en sueldos que observan las opulentas ó medianamente ricas, ni hay derecho en ninguno de sus servidores sino á esperar de ella el simple físico necesario. Este es, Señor, el punto de vista por donde quisiera se mirase esta importantísima materia; que los que han encanecido haciendo bien á la Pátria, puede esperarse bien que convencidos de los apuros del día, se sujeten gustosos á esta ley, que hacen justa y precisa las circunstancias. ¿No será para ellos una gloria, y el más

brillante esplendor para sus familias, acordarse al descender al sepulcro de que dos veces se resignaron á grandes privaciones, y el acordarse que se han reducido á lo puro necesario para salvar la Pátria? Esta lo pide: mirar la cuestión de otro modo no es acertado.

También la considero con relación al estado de los sueldos en el gobierno despótico ó absoluto. Un juez en Valladolid se contentaba con 22.000 rs. cuando el pan valía á 4 y 6 rs. Se dice que es menester esplendor y aparato. El que no está fundado en la virtud, es falso é indigno de los padres ó vice-jefes de un Estado. Lo demás hace quitar el sombrero á los hombres, pero no que se ame el Gobierno y se respeten las autoridades. El aparato y el ruido hacen que se encorven los cuerpos afectadamente, pero no ganan los corazones.

Un consejero de Castilla pasaba con 5.000 ducados; y un consejero, ó sea un camarista, ocupaban las plazas supremas, y ellos eran lo último, en una palabra, todo lo que había que ser en España, cuando era señora en las cuatro partes del mundo. Sobre nosotros ha de cargar lo que antes se repartía entre 23 millones de contribuyentes, y nosotros somos ya solo 12 ó 13.

Es menester mayores sacrificios: el que no se contenta con 40.000 rs., con nada se contentará. Con esta reducción de sueldos damos un golpe á los extranjeros. Mientras haya grandes sueldos, nos dominará el furor de consumir géneros extranjeros, vicio que nos ha de conducir al sepulcro político, porque llega al extremo de hacer venir de Londres las carrozas y hasta los perfumes: no debemos esperar se reduzcan los españoles á la frugalidad necesaria, á la frugalidad de Fernando V, que convidaba á comer porque tenía una polla de extraordinario aquel día. El lujo de nuestras mesas hoy es propio de sibaritas, y se cree que se degrada un alto funcionario si no tiene mesa de 14 y 16 platos. ¡Desgraciada Pátria! Tus males son gravísimos, tus llagas cancerosas; el torrente del ejemplo descende de unas clases á otras, y según marchan nuestras costumbres, dentro de pocos años ni con 700.000 rs. tendrá bastante un consejero de Estado. La frugalidad en los gastos pequeños produce la economía; y creer que se ha de vivir como hace veinte años y que se ha de gastar más que entonces, es querer imposibles. Pero hay que añadir otra consideración. Ahora las cosas precisas para las necesidades *no facticias* no valen tanto, y es menester atenernos á lo que dije al principio: el imperio español se va desplomando por todas partes; todos los gastos pesarán sobre 10 millones de habitantes, y es imposible que éstos sufran la carga que antes llevaban 20. A esto quiero que se atienda, para que no se califiquen sino de justas mis reflexiones. En conclusión, repito lo que dije al principio: es necesario que nos convenzamos de que la Nación se halla en un estado extraordinario de pobreza y abatimiento, y que por lo mismo son necesarias medidas fuertes y sacrificios y virtudes extraordinarias.»

En este estado se suspendió la discusión.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península, en que participaba que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud. Las Cortes quedaron enteradas, habiéndolo oído con agrado.

Se levantó la sesión pública, quedando las Cortes en sesión secreta.